

## Contestación a solicitud de información

Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública

**Fecha:** 3 de junio de 2013

**Número de solicitud:** 84/2013

**Nombre del(la) Solicitante y/o Representante Legal:** C.

**Respuesta  
Auditoría  
Superior  
del Estado  
de Puebla:**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número al rubro señalado en la que pide:

*“cuanto percibe actualmente a rubro de sueldo y salario integrado el presidente municipal de Tecali de Herrera PRESIDENTE.EUSEBIO MUÑOZ SOTO. Y su declaración patrimonial, bienes muebles e inmuebles que el mismo declare.”*

Al respecto, le informo que:

Con relación a la información relativa al sueldo y salario integrado del Presidente Municipal de Tecali de Herrera, con fundamento en lo establecido por los artículos 103 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios cuentan con **autonomía para organizarse política y administrativamente, estando investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo la facultad (a través del Cabildo), de administrar libremente su hacienda**, por lo que esta Auditoría Superior del Estado de Puebla NO ES COMPETENTE para conocer de la presente solicitud, ya que este ente fiscalizador, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, encargada de revisar, sin excepción, la Cuenta Pública; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a través de la Cuenta Pública, de los Poderes, de los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, por lo tanto, todos sus actos están encaminados a cumplimentar dicho mandamiento. En tal virtud, su solicitud deberá realizarla directamente ante la citada autoridad municipal por ser ésta la competente.

Lo anterior, en términos de los artículos 2 fracción V, 61 y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que establecen que los Ayuntamientos son sujetos obligados por ésta y deben tener una oficina encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de información.

No omito manifestarle, que en el artículo 11 fracción VI de la citada Ley, se establece la información pública de oficio, siendo una de éstas la remuneración mensual neta de todos los niveles jerárquicos, incluso el sistema de compensación. Dicha información debe encontrarse a disposición del público a través de medios electrónicos o disponible en la oficina encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de información que debe tener el Ayuntamiento.

Por último, con relación a la información relativa a la Declaración Patrimonial del Presidente Municipal de referencia, si bien esta Auditoría Superior cuenta con atribuciones para llevar el registro y control patrimonial de los servidores públicos que tengan la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial ante el Poder Legislativo y ante la Auditoría Superior, de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en términos del artículo 114 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, lo cierto es que dicha información se trata de la clasificada como CONFIDENCIAL, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5 fracciones V, X y XI, 38, 39, 40 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Así lo acordó con fundamento en el artículo 62, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Suplente de la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Auditoría Puebla, Licenciada Irma Méndez Rojas.

**Firma del (de la) Suplente/Titular  
de la UAAI**